



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SGC

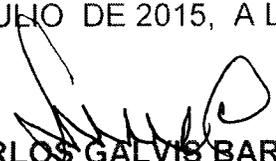
Cartagena, 14 de julio de 2015

HORA: 08:00 A. M.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación: 13001-23-33-000-2014-00427-00
Demandante/Accionante: FRANCISCO MARTELO VECCHIO Y OTROS
Demandado/Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, RAMA JUDICIAL y MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Magistrado Ponente: JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADAS EL DÍA 07 DE JULIO DE 2015, POR EL APODERADO DEL **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, VISIBLE A FOLIOS 943-954 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 14 DE JULIO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 16 DE JULIO DE 2015, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Olm

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



Código TRD: 110

Bogotá D.C.

Señores:

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR – SI
MAGISTRADO: Dr. JORGE ELIECER FANDIÑO**
Centro - Av.- Venezuela Edificio Nacional Primer Piso.
Teléfonos: 6642718
Cartagena - Bolívar.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DE DEMANDA Y PODER Y ANEXOS

REMITENTE: JORGE LUIS GUZMAN TP-90697

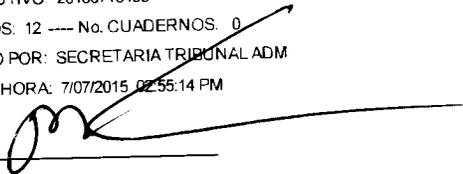
DESTINATARIO: JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO

CONSECUTIVO: 20150718493

Nº. FOLIOS: 12 ---- Nº. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 7/07/2015 02:55:14 PM

FIRMA: 

REF: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: FRANCISCO MARTELO VECCHIO Y OTROS

**DEMANDADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y NACIÓN – MINISTERIO DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES..**

Radicado: 13001233300020140042700

Radicado Mintic: 674686 - 03/06/2015.

JORGE LUIS GUZMAN CARRASCAL, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.014.479 y tarjeta profesional No. 90.697 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la Nación - **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** - conforme al poder conferido por el doctor **FERNEY BAQUERO FIGUERO**, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.345.078 de Villavicencio (Meta), Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dependencia con la función de Representar Judicial, Extrajudicial y Administrativamente al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 8º de la Resolución 001142 de 5 de junio de 2014¹, la Resolución 003462 de 21 de diciembre de 2012 y Acta de Posesión No. 69 de la misma fecha, procedo a contestar la demanda de la referencia:

EN CUANTO A LOS HECHOS O FUNDAMENTOS FACTICOS

En cuanto al 1. Al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no le consta. Lo anterior en virtud a que es un hecho solo de conocimiento de las entidades relacionadas por el demandante y del cual el Ministerio no tiene ningún conocimiento.

En cuanto al 2. Al Ministerio TIC no le consta lo señalado por el demandante, pues no son hechos que haya sido de conocimiento de mi representada.

En cuanto al 3. Al Ministerio TIC no le consta lo señalado por el demandante, pues no son hechos que haya sido de conocimiento de mi representada.

En cuanto al 4. Al Ministerio TIC no le consta lo señalado por el demandante, pues no son hechos que haya sido de conocimiento de mi representada.

En cuanto al 5. Al Ministerio TIC no le consta lo señalado por el demandante, pues no son hechos que haya sido de conocimiento de mi representada.

En cuanto al 6. Al Ministerio TIC no le consta lo señalado por el demandante, pues no son hechos que haya sido de conocimiento de mi representada.

En cuanto al 7. Al Ministerio TIC no le consta. Por no ser un tema de su competencia no tendría por qué saberlo.

¹ Por la cual se delegan unas funciones.

Código TRD: 110

En cuanto al 8. Al Ministerio TIC no le consta lo señalado por el demandante, pues no son hechos que haya sido de conocimiento de mi representada.

En cuanto al 9. Al Ministerio TIC no le consta lo señalado por el demandante, pues no son hechos que haya sido de conocimiento de mi representada.

En cuanto al 10. Al Ministerio TIC no le consta. Por no ser un tema de su competencia no tendría por qué saberlo.

En cuanto al 11. Al Ministerio TIC no le consta. Por no ser un tema de su competencia no tendría por qué saberlo.

En cuanto al 12. Al Ministerio TIC no le consta. Por no ser un tema de su competencia no tendría por qué saberlo.

En cuanto al 13. Al Ministerio TIC no le consta. Por no ser un tema de su competencia no tendría por qué saberlo.

En cuanto al 14. Al Ministerio TIC no le consta. Por no ser un tema de su competencia no tendría por qué saberlo.

En cuanto al 15. Al Ministerio TIC no le consta. Por no ser un tema de su competencia no tendría por qué saberlo.

En cuanto al 16. Al Ministerio TIC no le consta. Por no ser un tema de su competencia no tendría por qué saberlo.

En cuanto al 17. Al Ministerio TIC no le consta. Por no ser un tema de su competencia no tendría por qué saberlo.

En cuanto al 18. Al Ministerio TIC no le consta. Por no ser un tema de su competencia no tendría por qué saberlo.

En cuanto al 19. Al Ministerio TIC no le consta. Por no ser un tema de su competencia no tendría por qué saberlo.

En cuanto al 20. Al Ministerio TIC no le consta. Por no ser un tema de su competencia no tendría por qué saberlo.

En cuanto al 21. Al Ministerio TIC no le consta. Por no ser un tema de su competencia no tendría por qué saberlo.

En cuanto al 22. Al Ministerio TIC no le consta. Por no ser un tema de su competencia no tendría por qué saberlo.

En cuanto al 23. Al Ministerio TIC no le consta. Por no ser un tema de su competencia no tendría por qué saberlo.

En cuanto al 24. Al Ministerio TIC no le consta. Por no ser un tema de su competencia no tendría por qué saberlo.

En cuanto al 25. Al Ministerio TIC no le consta. Por no ser un tema de su competencia no tendría por qué saberlo.

En cuanto al 26. Al Ministerio TIC no le consta. Por no ser un tema de su competencia no tendría por qué saberlo.

En cuanto al 27. Al Ministerio TIC no le consta. Por no ser un tema de su competencia no tendría por qué saberlo.

Código TRD: 110

En cuanto al 28. Al Ministerio TIC no le consta. Por no ser un tema de su competencia no tendría por qué saberlo.

En cuanto al 29. Al Ministerio TIC no le consta. Por no ser un tema de su competencia no tendría por qué saberlo.

En cuanto al 30. Al Ministerio TIC no le consta. Por no ser un tema de su competencia no tendría por qué saberlo.

En cuanto al 31. Al Ministerio TIC no le consta. Por no ser un tema de su competencia no tendría por qué saberlo.

En cuanto al 32. Al Ministerio TIC no le consta. Por no ser un tema de su competencia no tendría por qué saberlo.

En cuanto al 33. Al Ministerio TIC no le consta. Por no ser un tema de su competencia no tendría por qué saberlo.

En cuanto al 34. Al Ministerio TIC no le consta. Pues es una simple afirmación lo narrado por el demandante.

En cuanto al 35. Al Ministerio TIC no le consta. Pues es una simple afirmación lo narrado por el demandante.

En cuanto al 36. Al Ministerio TIC no le consta. Pues es una simple afirmación lo narrado por el demandante.

En cuanto al 37. Al Ministerio TIC no le consta. Por no ser un tema de su competencia no tendría por qué saberlo.

HECHOS DE LA DEFENSA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

1. La demandante está integrando ilegalmente el contradictorio, pues respecto al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se evidencia falta de legitimación en la causa por pasiva.
2. La demanda no contiene soporte probatorio o fáctico o de derecho alguno en contra del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual por ese solo hecho es un tercero que ha resultado involucrado sin saber porqué.
3. Ninguna norma existe por la cual pudiera predicarse solidaridad entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y las otras entidades a las cuales se refiere el demandante. Recuérdese que la solidaridad proviene de la ley o del contrato y, para el caso, nada hay que pueda conducir a tal conclusión.
4. El Ministerio TIC, no fue convocada previamente a Audiencia de Conciliación Prejudicial por el demandante, como requisito de procedibilidad. Art. 161 CPACA.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como tercero, nada tiene que saber de las razones de hecho y de derecho que se exponen en la presente demanda; cabe anotar que, TELECartagena era una la Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena S. A. E.S.P., Empresa de Servicios Públicos oficial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente.

Código TRD: 110

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se opone a todas y cada una de ellas, pues no tiene relación alguna con este proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, resultan equivocadas las pretensiones de la demanda y, en consecuencia, en nombre del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones me opongo a que en su contra se hagan las declaraciones y condenas de que trata la demanda y solicito que las mismas se desestimen y que se condene en costas a la parte demandante, ya que carecen de soporte legal por lo menos respecto de esta entidad, según se demuestra con los propios hechos de la demanda, de los cuales no se deduce ningún vínculo de solidaridad entre este Ministerio y las demás entidades enunciadas por el demandante, ni ningún elemento que legal o contractualmente permita hacer tal deducción.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se opone a las pretensiones de la demanda, por cuanto no tiene nada que ver con el detalle de las actuaciones a que se refiere el demandante.

En cuanto a los hechos, argumentos y discusiones referidos en la demanda de la referencia, solo conciernen a las partes involucradas en cuanto a los hechos que Presuntamente habrían causado los perjuicios cuya reparación se demanda, cabe anotar que, TELECartagena era una la Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena S. A. E.S.P., Empresa de Servicios Públicos oficial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es un tercero respecto de este proceso.

PROPOSICION DE EXCEPCIONES:

EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

El llamado al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones está totalmente infundado. Adicionalmente, no existe relación sustancial alguna entre este Ministerio y la parte demandante, ni con TELECartagena que era una la Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena S. A. E.S.P., Empresa de Servicios Públicos oficial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente; entidad esta que es la que eventualmente estaría llamada a responder por el presunto daño al que hace referencia el demandante.

En este orden de ideas es claro, que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no tiene legitimidad dentro de este proceso para responder por las pretensiones del demandante, por tal motivo le solicito al Honorable Despacho resuelva favorablemente esta excepción y, por ende, desvincule del mismo al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE CONCILIACIÓN.

No se convocó al **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES** a la Audiencia de Conciliación ante la Procuraduría como requisito de procedibilidad para poder demandar en Acción de Reparación Directa Art. 161 CPACA.

DE LA CONFIGURACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE LA TIC.

Para efectos de condenar o no a una entidad pública por falta o falla en el servicio, debe establecerse si en realidad existió o no responsabilidad extracontractual.

Código TRD: 110

Doctrinal y jurisprudencialmente, se han determinado los elementos de la responsabilidad extracontractual, cual son: Frente al tema, para que proceda la declaratoria de responsabilidad estatal, el Consejo de Estado, varias décadas atrás, ha señalado que esta se deriva de falla en el servicio si se dan los siguientes presupuestos: "a) Una falta o falla del servicio o de la administración, por omisión, retardo, irregularidad, ineficiencia o ausencia del servicio. La falta de que se trata no es la del agente administrativo, sino la del servicio o anónima de la administración. b) Lo anterior implica que la administración ha actuado o dejado de actuar, por lo que se excluyen los actos del agente, ajenos al servicio, ejecutados como simple ciudadano. c) Un daño que implica la lesión o perturbación de un bien protegido por el derecho bien sea civil, administrativo, etc. con características generales predicadas en el derecho privado para el daño indemnizable, como de que sea cierto, determinado o determinable, etc. d) Una relación de causalidad entre la falta o falla de la administración y el daño, sin la cual, aún demostradas la falta o falla del servicio, no habrá lugar a la indemnización..."

El concepto de daño antijurídico cuya definición no se encuentra en la Constitución ni en la ley, sino en la doctrina española, particularmente en la del profesor Eduardo García de Enterría, ha sido reseñado en múltiples sentencias desde 1991 hasta épocas más recientes, como el perjuicio provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo. (...) La Imputabilidad es la atribución jurídica que se le hace a la entidad pública del daño antijurídico padecido y por el que, por lo tanto, en principio estaría en la obligación de responder, bajo cualquiera de los títulos de imputación de los regímenes de responsabilidad, esto es, del subjetivo (falla en el servicio) u objetivo (riesgo excepcional y daño especial).

EXCEPCION DE FONDO:

- a. **LA GENÉRICA:** Las que se desprendan de lo probado en el curso del juicio y que por no requerir formulación expresa, deben ser declaradas de oficio por el juzgador.

PRUEBAS

Poder y sus anexos.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la sede del Ministerio ubicado en la Carrera 8 entre calles 12 y 13 del Edificio Murillo Toro. Tel. 3443460 EXT. 5003.

De los señores Magistrados,


JORGE LUIS GUZMAN CARRASCAL

C.C. No. 72.014.479 Expedida en Baranoa Atlántico.

T.P. No. 90.697 del C.S.J.

Asesor Jurídico.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONESAnexo lo enunciado en 12 folios.

Código TRD: 110

Bogotá D.C.

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
MAGISTRADO: Dr. JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO
Centro – Av. Venezuela Edificio Nacional Primer Piso
Teléfonos: +57 (5) 6642718
Correo Electrónico: stadgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bolívar - Cartagena

REF: ACCION DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: FRANCISCO MARTELO VECCHIO Y OTROS
DEMANDADOS: FISCALIA GENERAL DE LA NACION – RAMA JUDICIAL Y
MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES..
Radicado: 13001 – 223-33-000-2014-00427-00
Radicado Mintic: 674686 del 03 de Junio de 2015

FERNEY BAQUERO FIGUEREDO, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.345.078 de Villavicencio (Meta), en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dependencia con la función de Representar Judicial, Extrajudicial y Administrativamente al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 8º de la Resolución 001142 de 5 de junio de 2014¹, la Resolución 003462 de 21 de diciembre de 2012 y Acta de Posesión No. 69 de la misma fecha, manifiesto a su despacho que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE**, al doctor **JORGE LUIS GUZMAN CARRASCAL**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.014.479 de Baraona (Atlántico) y tarjeta profesional No. 90.697 del Consejo Superior de la Judicatura, para que dentro del proceso de la referencia represente y adelante la defensa de los derechos e intereses legales del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**.

El apoderado cuenta con todas las facultades propias contempladas en el artículo 70 del C.P.C y las especiales de recibir notificaciones, interponer recursos, tachar documentos y testimonios de falsos y en fin las de adelantar los actos y acciones necesarias para la defensa de los interés del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**. El apoderado no podrá conciliar, transar, recibir, sustituir o suspender los asuntos encomendados en este mandato sin autorización expresa, escrita y Ad-hoc.

Sírvase reconocer personería jurídica al apoderado, dentro de los términos y para lo fines del presente mandato.

Del señor juez,

Atentamente,


FERNEY BAQUERO FIGUEREDO
C.C. No. 17.345.078 de Villavicencio (Meta)
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto,


JORGE LUIS GUZMAN CARRASCAL
C.C. No. 72.014.479 de Baraona (Atlántico)
T.P. No. 90.697 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexo: Resolución 001142 de 2014 "Por la cual se delegan unas funciones", Resolución de Nombramiento 003462 de 21 de diciembre de 2012 y Acta de Posesión No. 69 de 21 de diciembre de 2012.

¹ Por la cual se delegan unas funciones.

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA
LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ, D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido al
Tribunal Administrativo del Bolívar
fue presentado personalmente por
Fernán Quijano Figueroa
quien exhibió la C.C. No. 734048
de Villavieja y T.P. An. 1
y reconoció que la firma que figura en el presente
documento es propia y corresponde al contenido del
mismo.

BOGOTÁ, D.C. JUN 11 2015
SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y NOTARÍA
SÉPTIMA DEPARTAMENTAL DE BOGOTÁ
PRESENTE HOJILLA DE MANIFESTACIÓN
POR EL RECONOCIMIENTO DE
FIRMA DEL SUSCRIBIENTE, 11 JUN 2015

[Handwritten signature]



BOGOTÁ, D.C. JUN 11 2015

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]





MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **0001142** **F- 5 JUN 2014**
DE 2014

Por la cual se delegan unas funciones

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en las Leyes 489 de 1998 y 1341 de 2009, y el Decreto 2618 de 2012,

CONSIDERANDO

Que el 26 de noviembre de 2013 se expidió la Resolución No. 4571 de 2013, "Por la cual se armoniza la delegación de funciones y competencias en diferentes funcionarios del Ministerio".

Que mediante la Resolución No. 5341 del 31 de diciembre de 2013 se aclaró la Resolución mencionada en el considerando anterior.

Que mediante Resolución No. 787 del 22 de abril de 2014 se crearon los Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se establecieron sus funciones.

Que es necesario adecuar el contenido de las delegaciones efectuadas mediante la Resolución No. 4571 de 2013, aclarada mediante la Resolución No. 5341 de 2013, teniendo en cuenta las funciones asignadas a los grupos internos de trabajo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - DELEGACIONES EN EL VICEMINISTRO (A) GENERAL. - Se delegan en el Viceministro (a) General las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
2. Adjudicar los procesos contractuales que adelanten el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuando la cuantía de los contratos o convenios a celebrar o el monto de los aportes a cargo del Ministerio o del Fondo exceda de seis (6) menores cuantías fijadas por el literal b) del numeral 2° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.
3. Suscribir los contratos, convenios (principal y/o derivado) y las actas de ejecución que impliquen la ordenación del gasto del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuando la cuantía de los mismos o el monto de los aportes a cargo del Ministerio o del Fondo exceda de seis (6) menores cuantías

de los literales b) del numeral 2° de la Ley 1150 de 2007 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, así como sus adiciones, modificaciones y prórrogas.

4. Ordenar mediante acto administrativo los gastos de funcionamiento e inversión que afecten el presupuesto del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sin consideración a la naturaleza de los mismos, cuando la cuantía exceda de seis (6) menores cuantías fijadas por el literal b) del numeral 2° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.
5. Suscribir los Actos Administrativos que surjan con ocasión a las etapas precontractual, contractual y postcontractual de los contratos, convenios y actas de ejecución cuya suscripción se delega en la presente Resolución.
6. Suscribir los actos de liquidación de los contratos, convenios y actas de ejecución del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuando la cuantía o el monto de los aportes a cargo del Ministerio o del Fondo exceda de seis (6) menores cuantías fijadas por el literal b) del numeral 2° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.
7. Adelantar, ejecutar y dirigir, las etapas precontractual, contractual y postcontractual de los procesos de contratación del Ministerio y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuando la cuantía o el monto de los aportes a cargo del Ministerio o del Fondo exceda de seis (6) menores cuantías fijadas por el literal b) del numeral 2° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, suscribiendo los actos requeridos, de conformidad con la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o complementen.
8. Adjudicar, otorgar la viabilidad y suscribir títulos habilitantes que se otorguen para la concesión del servicio de radiodifusión sonora, así como la expedición de los actos administrativos para autorizar su cesión, prórroga y terminación.
9. Suscribir los títulos habilitantes para la prestación de los servicios postales, así como las cesiones, prórrogas y terminaciones.
10. Suscribir los actos administrativos a que haya lugar relacionados con los proveedores de redes y/o servicios de comunicaciones exceptuando los asignados de manera expresa a otras dependencias.
11. Otorgar los permisos para el uso del espectro radioeléctrico como resultado de los procesos de selección objetiva y sus prórrogas.
12. Asistir en nombre del Ministerio a las Juntas Administradoras Regionales de TELEANTIOQUIA, TV ANDINA Ltda, Televisión Regional del Oriente - TRO, TELEPACÍFICO, TELECARIBE, TELECAFÉ y TELEISLAS.
13. Asistir en nombre del Ministerio a la Junta Directiva de Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC.

PARAGRAFO PRIMERO. Cuando el (la) Viceministro (a) General deba desempeñar de manera simultánea las funciones propias de su Despacho y las del Despacho del Ministro, por encargo o por asignación de funciones, las delegaciones a las que se refieren los numerales 1 a 7 del presente artículo se entenderán hechas a favor del (la) Viceministro (a) de Tecnologías de la Información y las de los numerales 9, 10 y 11 se entenderán hechas a favor del Director de Industria de comunicaciones, por el tiempo que dure el encargo y/o asignación de funciones en cabeza del (la) Viceministro (a) General.

ARTÍCULO SEGUNDO - DELEGACIÓN A LA VICEMINISTRA DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN. Se delega en la Viceministra de Tecnologías y Sistemas de la Información,

"Por la cual se delegan unas funciones"

11. Autorizar y ordenar el pago de las vacaciones del personal del Ministerio de conformidad con las normas vigentes o de su compensación y/o indemnización en dinero si a ello hubiere lugar.

12. Adelantar los trámites a que haya lugar para efectuar la convocatoria de los concursos en los procesos de selección de personal para el ingreso a la carrera administrativa y en los de promoción dentro de ella.

13. Conceder licencias y permisos de los empleados públicos de los niveles asesor, profesional universitario, profesional especializado, técnico y asistencial del Ministerio de conformidad con las normas legales vigentes.

14. Dar posesión a las personas que sean nombradas en los empleos de los niveles asesor, profesional universitario, profesional especializado, técnico y asistencial del Ministerio de conformidad con las normas legales vigentes.

15. Conferir las comisiones a los empleados del Ministerio y autorizar los desplazamientos de los contratistas del Ministerio o del FONTIC, tanto al exterior como al interior del país cuando las necesidades del servicio lo requieran, con excepción del Secretario General, así como fijar los viáticos y/o gastos de manutención de conformidad con la normatividad vigente.

16. Suscribir y presentar los informes que deban remitirse a la Contraloría General de la República de conformidad con la normatividad vigente.

17. Ordenar el pago de todos los gastos autorizados del Ministerio y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con las facultades que se delegan por medio de esta Resolución, cuando el valor de las mismas exceda las seis (6) menores cuantías de que trata el Literal b) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

ARTÍCULO CUARTO - DELEGACIONES AL DIRECTOR DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES. - Se delega en el Director de Industria de Comunicaciones las siguientes funciones:

1. Expedir los actos de modificación de las características técnicas de los títulos habilitantes que se otorguen para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.

2. Autorizar mediante resolución, las modificaciones a los parámetros técnicos esenciales de las estaciones de radiodifusión sonora.

3. Otorgar y cancelar las licencias para la transmisión de programas informativos o periodísticos.

4. Aprobar y custodiar las pólizas o garantías exigidas legal o contractualmente a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones a los titulares para el uso del espectro radioeléctrico y a los prestadores del servicio de radiodifusión sonora.

5. Efectuar el registro de los radios de operación itinerante y demás equipos, de conformidad con la legislación vigente.

6. Ejercer la potestad de requerir a los proveedores de redes y servicios, concesionarios del servicio de radiodifusión sonora y operadores de servicios postales, en estado de excepción y eventos de calamidad, con destino a los operativos de ayuda, el uso de las redes y servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones.

7. Otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico cuando no sean resultado de los procesos de selección objetiva y sus prorrogas.

8. Otorgar permiso para el uso del espectro radioeléctrico de forma temporal.

"Por la cual se delegan unas funciones"



Autorizar la constitución de cadenas radiales.

- 0. Expedir las modificaciones a los permisos que se otorguen.
- 1. Autorizar mediante la resolución las modificaciones de los parámetros técnicos a los proveedores de redes y/o servicios.
- 2. Reconocer y registrar a las ligas y asociaciones de radioaficionados de carácter nacional y regional.
- 3. Autorizar el uso temporal de indicativos de llamadas para la realización de eventos o certámenes especiales de radioaficionados.
- 4. Determinar y verificar los requisitos de tipo patrimonial y operacional, exigibles a los interesados en la obtención de título habilitante para la prestación de servicios postales.
- 5. Asistir en nombre del Ministerio a las reuniones plenarias de la Comisión Colombiana del espacio.
- 6. Asistir en nombre del Ministerio a las reuniones de la Comisión Colombiana del Océano.
- 7. Asistir en nombre del Ministerio a las reuniones del Comité Técnico Nacional de Alerta por tsunamis - CNTAT.
- 8. Asistir en nombre del Ministerio a las reuniones del Consejo Directivo de la Defensa Civil Colombiana.
- 9. Expedir las autorizaciones al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, para inhibir bloquear las señales de transmisión, recepción y control de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles en los establecimientos carcelarios y la de ordenar a los citados proveedores la eliminación total o la restricción de sus señales de transmisión, recepción y control en los mencionados establecimientos de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO - DELEGACIÓN AL DIRECTOR DE GOBIERNO EN LÍNEA. - Se delega en el Director de Gobierno en Línea la asistencia a las reuniones de la Comisión Asesora para la incorporación, Implantación y/o Diseño de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en el proceso electoral, con las facultades y responsabilidades que la Ley 1475 de 2011 asigna al Ministerio.

ARTÍCULO SEXTO - DELEGACIÓN AL DIRECTOR DE APROPIACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN. - Se delega en el Director de Apropiación de Tecnologías de la Comunicación las siguientes funciones:

- Asistir en nombre del Ministerio a las reuniones del Consejo Nacional de Discapacidad - CND, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1145 de 2007.
- Asistir en nombre del Ministerio a las reuniones del Consejo Directivo del Instituto Nacional para Ciegos - INCI, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1006 de 2004.

ARTÍCULO SEPTIMO - DELEGACIÓN AL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y ESTUDIOS SECTORIALES. - Se delega en el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales la asistencia a las reuniones de la Comisión Intersectorial para la Operación del Sistema de Registro Único de Afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y de Protección Social con las facultades y responsabilidades que el Decreto 540 de 2012 asigna al Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO - DELEGACIÓN AL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA. - Se



"Por la cual se delegan unas funciones"

Se delega al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal en lo judicial y extrajudicial del Ministerio y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ante los distintos despachos judiciales, administrativos, tribunales de arbitramento y de conciliación prejudicial, así como la atención de las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y demás acciones que se proferan en contra de las entidades que representa, quedando investido de las facultades de recibir notificaciones, comparecer, asistir, actuar, designar apoderados especiales dentro de los términos de ley, y en general, la realización de todas aquellas atribuciones inherentes al ejercicio de la representación judicial y extrajudicial.

Esta delegación comprende también la responsabilidad de vigilar el registro oportuno y constante en el Sistema de Información Litigiosa del Estado LITIGOB, conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1795 de 2007.

2. Asistir en nombre del Ministerio a las reuniones del Comité de Estabilidad Jurídica cuando el Ministerio deba hacerse parte del mismo conforme lo previsto en la Ley 963 de 2005.

3. Suscribir las escrituras públicas relacionadas con la cartera recibida del Instituto Nacional de Radio y Televisión – INRAVISIÓN, con ocasión del acta de liquidación publicada en el Diario Oficial 46.434 del 27 de octubre de 2005.

4. Suscribir los actos administrativos a que haya lugar para la transferencia de los bienes inmuebles de que trata el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, reglamentada por el Decreto 4054 de 2011 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, así como su modificación, corrección, adición o revocatoria cuando a ello haya lugar.

5. Asistir en nombre del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Junta Directiva de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM.

6. Asistir en nombre del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Asamblea de Fideicomitentes Definitivos del Fideicomiso Pagos Procampo con las facultades y responsabilidades que correspondan al Ministerio.

ARTÍCULO NOVENO – DELEGACIÓN AL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE INGRESOS DEL FONDO. – Se delega en el Jefe de la Oficina de Gestión de Ingresos del Fondo las siguientes funciones:

1. Dar respuesta a cada uno de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST) que hayan manifestado interés en participar en el proceso de otorgamiento de subsidios en los términos del artículo 3 de la Resolución No. 1636 del 28 de junio de 2012, modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 1703 del 2 de agosto de 2012.

2. Dar respuesta y absolver inquietudes a cada uno de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST) que hayan manifestado interés en participar en el proceso de otorgamiento de subsidios en los términos del artículo 5 de la Resolución No. 356 del 5 de marzo de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO – DELEGACIÓN AL SUBDIRECTOR FINANCIERO. – Se delega en el Subdirector Financiero la ordenación del pago de los gastos del Ministerio y del Fondo de tecnologías de la Información y las Comunicaciones cuando no exceda las seis (6) menores cuantías fijadas por el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y las normas que modifiquen, adicionen o complementen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - DELEGACIÓN AL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN HUMANA. – Se delega en el Subdirector Administrativo y de Gestión Humana las siguientes funciones:

952

"Por la cual se delegan unas funciones"

1. Adelantar los trámites para la destinación final que se le debe dar a los bienes decomisados y suscribir los documentos a que haya lugar para el perfeccionamiento de dicha destinación.
2. Asistir en nombre del Ministerio a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de Hoteles Portón S.A.
3. Asistir en nombre del Ministerio a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de Zebra.com Internacional S.A.
4. Autenticar los documentos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO – DELEGACIONES AL COORDINADOR DEL GRUPO DE CONTRATACION. – Delegar en el Coordinador del Grupo de Contratación las siguientes funciones:

1. Aprobar las garantías exigidas en los procesos de contratación y en los contratos o convenios celebrados por el Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, exceptuando los señalados en el numeral 4° del artículo 4 de la presente Resolución.

2. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para la reconstrucción de expedientes contra tales cuando a ello haya lugar.

ARAGRAFO. Las delegaciones conferidas en el presente artículo se ejercerán sin perjuicio del cumplimiento de las funciones asignadas como Coordinador del Grupo Interno de Trabajo en la Resolución No. 787 de 2014 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – En cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, los funcionarios en quien se delegan funciones en el presente acto administrativo, deberán rendir un informe semestral al Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

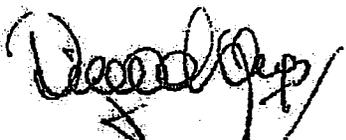
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO – VIGENCIA Y DEROGATORIAS. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones Nos. 4571 y 5341 de 2013.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá, D. C., a los

5 JUN 2014

Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,



DIEGO MOLANO VEGA

100

953

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 003462 DEL 21 DIC 2012

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 2619 del 17 de diciembre de 2012, artículo 24 de la Ley 1950 de 1973, artículo 1 del Decreto 1679 de 1991 y artículo 5 de la Ley 909 de 2004,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al doctor **FERNEY BAQUERO FIGUERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.345.078, en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA 1045-16** del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con una asignación básica de mensual de Seis Millones Quinientos Seis Mil Seiscientos Cuatro pesos (\$ 6.506.604,00), moneda corriente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde el día en que el doctor **FERNEY BAQUERO FIGUERO**, tome posesión del cargo.

Comuníquese y cúmplase.

21 DIC 2012

Dada en Bogotá, D.C. a los

DIEGO ERNESTO MOLANO VEGA

Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

954

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTA DE POSESIÓN No. 69 de diciembre 21 de 2012

NOMBRAMIENTO ORDINARIO

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, el día 21 de diciembre de 2012 se presentó ante el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el doctor Ferney Baquero Figueredo, identificado con cédula de ciudadanía número 17.345.078, con el objeto de tomar posesión del cargo Jefe de Oficina Asesora Jurídica 1045-16 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 3462 de fecha diciembre 21 de 2012.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las leyes de la República y desempeñar fielmente los derechos del cargo.

El Ministro,

El Posesionado,

Diego Ernesto Molano Vega

Ferney Baquero Figueredo